

El Régimen de los Altos Cargos en la Administración General del Estado

Aspectos relevantes



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Elaboración:

Subdirección General de Régimen de los
Altos Cargos de la Oficina de Conflictos de
Intereses, Ministerio de Política Territorial y
Función Pública

Edita:

© Ministerio de Política Territorial y Función
Pública.

Secretaría General Técnica

Centro de Publicaciones

2019

NIPO: 277190699

Índice

Introducción	1
Idoneidad para el ejercicio del alto cargo	1
Principios de buen gobierno	2
Retribuciones al cese	5
Prevención de conflictos de intereses	6
Abstención	6
Dedicación exclusiva	7
Excepciones al principio de dedicación exclusiva	7
Actividades incompatibles con el ejercicio del alto cargo	9
Limitaciones patrimoniales	9
Control y gestión de valores y activos financieros	10
Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese durante dos años	10
Comunicación previa de inicio de nuevas actividades durante dos años tras el cese	12
Declaración de actividades y bienes en el plazo de tres meses desde la toma de posesión	13
Declaración de actividades y bienes en el plazo de tres meses desde el cese.....	14
Comunicaciones relativas a las declaraciones de actividades, bienes y derechos patrimoniales durante el ejercicio del alto cargo.....	15
Presentación electrónica obligatoria de las declaraciones y comunicaciones a la OCI ...	15
Subsanación de declaraciones y causas de incompatibilidad	16
Registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de altos cargos.....	17
Informes de seguimiento y control	18
Régimen sancionador	19
Sanciones.....	20
Normativa aplicable.....	21

Introducción

La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado incluye en una única norma las disposiciones relativas al nombramiento de los altos cargos y aclara su régimen retributivo, de protección social, de uso de los recursos humanos y materiales, así como de las incompatibilidades y prevención de conflictos de intereses.

Por su parte, el Reglamento por el que se desarrollan los títulos Preliminar, II y III de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, establece que las declaraciones, comunicaciones y documentos se presentarán electrónicamente y desarrolla, entre otras cuestiones, los procedimientos y contenidos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de declaración de los altos cargos.

La Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, determina que a partir del 20 de abril de 2020 será obligatoria la cumplimentación de los modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos a través de la Subselección Electrónica del Portal FUNCIONA y aprueba los modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos.

Por último, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su título II el conjunto de principios de buen gobierno que habrán de observar los altos cargos en el ejercicio de sus funciones.

La presente publicación presenta los aspectos más relevantes del régimen de los altos cargos de la Administración General del Estado con el objetivo de facilitar el entendimiento y cumplimiento de sus obligaciones a los altos cargos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Idoneidad para el ejercicio del alto cargo

Corresponde a cada Secretaría General Técnica recopilar con los procedimientos internos que establezca respecto de su departamento ministerial, así como de los organismos y entidades del sector público estatal, fundacional y empresarial adscritos, la siguiente documentación:

- Declaración responsable de idoneidad (modelo 1) en la que el candidato propuesto a alto cargo manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos para ser nombrado y que figuran en el artículo 2 de la ley, indicando especialmente,

la ausencia de causas que impidan la honorabilidad requerida y la veracidad de los datos suministrados.

- Curriculum vitae (modelo 2) suscrito por el candidato propuesto a alto cargo.

Ambos documentos serán examinados por el órgano competente para la propuesta de nombramiento con carácter previo a éste. Tras el nombramiento, el curriculum vitae será publicado en el portal web del órgano, organismo o entidad en la que preste servicios.

La Secretaría General Técnica podrá remitir a la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI) tanto la Declaración responsable de idoneidad (modelo 1) como el Curriculum vitae (modelo 2), de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2015. En ese caso, no será necesario que el alto cargo vuelva a cumplimentar y remitir a la OCI los referidos modelos si estos ya fueron remitidos directamente por la Secretaría General Técnica.

No obstante, el alto cargo sí deberá remitir directamente a la OCI, **en el plazo de 7 días** desde su nombramiento su Certificado de antecedentes penales o la autorización para que la OCI pueda acceder directamente a sus datos que consten en el Registro Central de Penados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento (Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre).

Quienes ejerzan un alto cargo tendrá la consideración de **personas con responsabilidad pública** a los efectos del artículo 14 de la Ley 10/2019, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capital y de la financiación del terrorismo.

Principios de buen gobierno

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece en su título II el conjunto de principios de buen gobierno que habrán de observar los altos cargos en el ejercicio de sus funciones, los cuales informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador.

En particular, dispone que los altos cargos observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes principios generales y de actuación:

a) Principios generales:

1. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
2. Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
3. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
4. Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
5. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.
6. Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.
7. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1. Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
2. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
3. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
4. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.
5. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
6. No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una

mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7. Desempeñarán sus funciones con transparencia.
8. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
9. No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

Los referidos principios de buen gobierno se completan con determinadas disposiciones de la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

En primer lugar, los altos cargos serán nombrados entre personas idóneas, entendiendo por tales las que reúnen los requisitos de honorabilidad, así como la debida formación y experiencia, apreciados tanto por quien propone como por quien nombra al alto cargo. De ahí la obligatoriedad de la presentación de la declaración responsable de idoneidad (modelo 1), curriculum vitae (modelo 2), así como del certificado de antecedentes penales, de acuerdo con lo descrito en el apartado anterior. Además, el alto cargo se comprometerá a mantener el cumplimiento de los requisitos de idoneidad durante el periodo de tiempo que ocupe el puesto.

La Ley 3/2015, de 30 de marzo establece, además, que el ejercicio del alto cargo quedará sometido a la observancia de los siguientes principios, que informarán la normativa aplicable al ejercicio de las funciones y la actividad de los altos cargos y servirán de criterios interpretativos a la hora de aplicar las disposiciones sancionadoras:

- a) Interés general
- b) Integridad
- c) Objetividad
- d) Transparencia y responsabilidad
- e) Austeridad

Asimismo, establece que los altos cargos gestionarán los recursos humanos, económicos y materiales siguiendo los principios de eficiencia y sostenibilidad.

Retribuciones al cese

Quienes tengan reconocido tal derecho, percibirán una compensación económica mensual, durante un periodo máximo de **dos años**.

Es incompatible la percepción de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra prestación económica, a la que el alto cargo pueda tener derecho como consecuencia de su cese, con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada (con excepción de las previstas en el artículo 13.2.c) de la Ley 3/2015) con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

Los altos cargos que tengan derecho a percibir esta pensión compensatoria tendrán que remitir a la OCI, **en el plazo de quince días hábiles** desde que concurriera una posible incompatibilidad el documento Opción del alto cargo al cese (modelo 14), así como Declaración responsable de no realizar actividad remunerada al cese (modelo 15).

Una vez se haya recibido esta documentación, la OCI remitirá al alto cargo la restante documentación que éste habrá de cumplimentar y remitir directamente a la caja pagadora.

Especificidades aplicables a los funcionarios de carrera

A los funcionarios de carrera en situación de servicios especiales (por su condición de alto cargo) que opten tras su cese por percibir la pensión compensatoria, se les declarará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, situación en la que tendrán que permanecer al menos dos años continuados, incluso si el derecho a la percepción de la pensión compensatoria tuviera una duración inferior.

En caso de que los altos cargos no soliciten el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes desde el cese, se les declarará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, situación en la que tendrán que permanecer al menos dos años continuados, con efectos desde el día en que perdieron la condición de alto cargo.

Prevención de conflictos de intereses

El alto cargo servirá con objetividad los intereses generales y evitará que sus intereses personales puedan influir en el ejercicio de sus funciones.

Habrán un conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar pueda afectar a intereses personales, considerándose como tales:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

Abstención

En el supuesto de que un alto cargo pueda incurrir en conflictos de intereses de los definidos en el apartado anterior, tendrá que abstenerse.

La abstención del alto cargo se producirá por escrito y se notificará a su superior inmediato o al órgano que lo designó y será comunicada, en el plazo de **un mes**, por el alto cargo al Registro de actividades de altos cargos de la OCI, mediante el documento Abstención en procedimientos administrativos (Modelo 8).



La abstención realizada durante la reunión de un órgano colegiado deberá constar en acta y ser comunicada al Registro de actividades de altos cargos de la OCI por el secretario del órgano colegiado mediante el documento Abstención en órganos colegiados (Modelo 9).

Dedicación exclusiva

El alto cargo ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva y no podrá compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, público o privado por cuenta propia o ajena. Por tanto, el alto cargo no podrá percibir otra remuneración pública o privada.

Excepciones al principio de dedicación exclusiva

El ejercicio de las funciones de un alto cargo será compatible únicamente con las siguientes actividades, que, en todo caso, han de ser comunicadas a la Oficina de Conflictos de Intereses:

Actividades públicas compatibles con el ejercicio del alto cargo:

- El desempeño de los cargos que le correspondan con carácter institucional, de aquellos para los que sea comisionado por el Gobierno, o de los que fuera designado por su propia condición.
- El desarrollo de misiones temporales de representación ante otros Estados, o ante organizaciones o conferencias internacionales.
- El desempeño de la presidencia de las sociedades a que se refiere el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando la naturaleza de los fines de la sociedad guarde conexión con las competencias legalmente atribuidas al alto cargo, así como la representación de la Administración General del Estado en los órganos colegiados, directivos o consejos de administración de organismos o empresas con capital público o de entidades de derecho público.

La pertenencia a más de dos consejos de administración de dichos organismos, empresas, sociedades o entidades, así como el desempeño de la presidencia de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior requerirá autorización del Consejo de Ministros.

En estos supuestos, los altos cargos no podrán percibir remuneración alguna con excepción de las indemnizaciones por gastos de viaje, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Las cantidades devengadas por cualquier concepto que no deban ser percibidas serán ingresadas directamente por el organismo, ente o empresa en el Tesoro Público.

- El desempeño de las actividades ordinarias de investigación propias del organismo o institución en el que ejercen sus funciones, sin percibir en tales casos remuneración por ello. Esta excepción comprende las tareas de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas.
- Los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado podrán compatibilizar su actividad con la de Diputado o Senador de las Cortes Generales en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Actividades privadas compatibles con el ejercicio del alto cargo:

Lo altos cargos podrán desempeñar las siguientes actividades privadas, siempre que con su ejercicio no se comprometa la imparcialidad o independencia del alto cargo en el ejercicio de su función:

- Actividades de mera administración del patrimonio personal o familiar con las limitaciones establecidas en la Ley.
- Actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional y excepcional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.
- Participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro o fundaciones, siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación superior a la autorizada por el artículo 3.5 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que regula el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Actividades incompatibles con el ejercicio del alto cargo

En virtud del principio de dedicación exclusiva el alto cargo no podrá desempeñar, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, público o privado por cuenta propia o ajena, que no estén excepcionadas con arreglo a lo indicado en el apartado anterior.

Por consiguiente, los altos cargos en activo no podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Docencia en universidades públicas o privadas. Tampoco podrán dirigir tesis doctorales ni ser miembros de tribunales de evaluación de tesis.
- Miembros de órganos de selección de empleados públicos o preparadores de oposiciones.
- Cargos en empresas privadas (presidente, consejero, administrador, apoderado, etc.).

Limitaciones patrimoniales

El alto cargo no podrá tener, por sí o por persona interpuesta, participaciones directas o indirectas superiores a un diez por ciento en empresas en tanto tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza, con el sector público estatal, autonómico o local, o que reciban subvenciones provenientes de cualquier Administración Pública.

Esta prohibición será también aplicable si la empresa en la que participen es subcontratista de otra que tenga contratos de cualquier naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local, siempre que la subcontratación se haya producido con el adjudicatario del contrato con la Administración en la que el alto cargo preste servicios y en relación con el objeto de ese contrato.

En el caso en que, de forma sobrevenida, se haya producido la causa descrita anteriormente, el alto cargo deberá notificarlo a la Oficina de Conflictos de Intereses, quien deberá informar sobre las medidas a adoptar para garantizar la objetividad en la actuación pública.

Por otra parte, en el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, la prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

Asimismo, cuando el alto cargo poseyera una participación en los términos a los que se refieren los apartados anteriores, **en el plazo de tres meses** contados desde el día siguiente a su nombramiento, tendrá que enajenar o ceder a un tercero independiente las participaciones y los derechos inherentes a las mismas durante el tiempo en que ejerza su cargo. Si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria u otro título gratuito durante el ejercicio del cargo, la enajenación o cesión tendría que producirse en el plazo de tres meses desde su adquisición.

Dicha enajenación o cesión, así como la identificación del tercero independiente, será declarada a los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales y deberá contar con el informe favorable previo de la Oficina de Conflictos de Intereses.

Control y gestión de valores y activos financieros

El alto cargo deberá contratar a una empresa autorizada a prestar servicios de inversión para la gestión y administración de las acciones u obligaciones admitidas a negociación en mercados regulados o en sistemas multilaterales de negociación, productos derivados sobre las anteriores, acciones de sociedades que hayan anunciado su decisión de solicitar la admisión a negociación y participaciones en instituciones de inversión colectiva. Esta obligación no será exigible cuando la cuantía de dichos valores e instrumentos financieros no supere la cantidad de 100.000 euros, calculada por el valor a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Esta contratación se mantendrá mientras dure el desempeño del alto cargo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando los valores o activos financieros de que sea titular el alto cargo sean participaciones en instituciones de inversión colectiva en los que no se tenga una posición mayoritaria o cuando, tratándose de valores de entidades distintas, el alto cargo no realice ningún acto de disposición por iniciativa propia y tan sólo se limite a percibir los dividendos, intereses o retribuciones en especie equivalentes, acudir a ofertas de canje, conversión o públicas de adquisición.

Se entregará copia de los contratos suscritos a la Oficina de Conflictos de Intereses para su anotación en los Registros, así como a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese durante dos años

Durante los **dos años** siguientes a la fecha de su cese, el alto cargo no podrá prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las

que haya participado. La prohibición se extiende también a las entidades que pertenezcan al mismo grupo societario.

Se entiende que un alto cargo participa en la adopción de una decisión que afecta a una entidad:

- a) Cuando el alto cargo, o su superior a propuesta de él o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, suscriba un informe preceptivo, una resolución administrativa o un acto equivalente sometido al Derecho Privado en relación con la empresa o entidad de que se trate.
- b) Cuando hubiera intervenido, mediante su voto o la presentación de la propuesta correspondiente, en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado la decisión en relación con la empresa o entidad.

Además el alto cargo de un órgano u organismo regulador o de supervisión no podrá prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación durante el ejercicio de su función, durante los **dos años** siguientes a su cese.

El alto cargo, que con anterioridad a ocupar el puesto público hubiera ejercido su actividad profesional en empresas privadas a las cuales quisiera reincorporarse, no incurrirá en incompatibilidad, siempre que la actividad que vaya a desempeñar lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo público desempeñado ni pueda adoptar decisiones que afecten a éste.

Durante el período de **dos años**, los altos cargos no podrán celebrar por sí mismos o a través de entidades participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración Pública en la que hubieran prestado servicios, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas, siempre que guarden relación directa con las funciones que el alto cargo ejercía. Las entidades en las que presten servicios deberán adoptar durante el plazo indicado procedimientos de prevención y detección de situaciones de conflicto de intereses.

Al alto cargo que reingrese a la función pública y tenga concedida la compatibilidad para prestar servicios retribuidos de carácter privado, le será igualmente de aplicación lo previsto en los anteriores apartados.

Entre otras actuaciones de comprobación de la veracidad de las declaraciones de actividades al cese, la OCI examinará trimestralmente los datos sobre alta en regímenes de la seguridad social de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Comunicación previa de inicio de nuevas actividades durante dos años tras el cese

Durante los **dos años** posteriores a la fecha de cese, el alto cargo deberá informar, **con carácter previo** a su inicio, a la OCI sobre las actividades que vaya a realizar. La comunicación se pronunciará, al menos, sobre los siguientes extremos:

- Actividad privada que vaya a desempeñar, especificando si se va a realizar la actividad por cuenta propia o ajena. En este último supuesto, se indicarán los datos que identifiquen a la empresa o entidad para la que vaya a trabajar, indicando además el objeto social de ésta.
- Declaración expresa de que dicha actividad privada no está relacionada directamente con las competencias del cargo desempeñado; a estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 3/2015.

Para ello, el alto cargo remitirá a la OCI la Declaración de actividades al cese (modelo 5) o el documento abreviado Comunicación sobre cualquier modificación de la declaración de actividades tras cese (modelo 5.Modificación). Esta declaración o comunicación se acompañará de la documentación justificativa que la persona interesada estime oportuna.

Una vez recibida la declaración o comunicación correspondiente, la Oficina de Conflictos de Intereses podrá solicitar, de los departamentos ministeriales u organismos o entidades en el que la persona declarante haya desempeñado su puesto, la información necesaria. La solicitud de informes preceptivos suspenderá el plazo de un mes de resolución del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la OCI estimara la concurrencia de la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, se lo comunicará, en el plazo de un mes desde la presentación de la declaración, a la persona interesada y a la entidad en la que fuera a prestar sus servicios, quienes dispondrán de un plazo de quince días para formular alegaciones.

Si la resolución de la OCI fuera desfavorable y la persona interesada iniciara la actividad privada, la OCI propondrá al órgano competente la iniciación del procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las autorizaciones emitidas para el ejercicio de la actividad privada tras el cese del ejercicio de alto cargo serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado en el siguiente enlace:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/AltosCargos/Autorizacion-de-actividad-privada-en-altos-cargos.html

Además, tanto las comunicaciones previas, como los informes preceptivos recabados y las resoluciones denegatorias o autorizaciones serán accesibles en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Declaración de actividades y bienes en el plazo de tres meses desde la toma de posesión

En el plazo improrrogable de **tres meses** desde su toma de posesión el alto cargo remitirá a la OCI la siguiente documentación:

a) Declaración de actividades a la toma de posesión (modelo 3)

Esta declaración identificará las actividades que el alto cargo hubiera desempeñado durante los dos años anteriores a su toma de posesión como alto cargo o las que vaya a realizar durante su ejercicio.

b) Certificado de la última declaración anual presentada del impuesto sobre el patrimonio o Declaración de bienes y derechos patrimoniales a la toma de posesión (modelo 4)

Los altos cargos que estén obligados a presentar a la Administración tributaria la declaración del impuesto sobre el patrimonio presentarán el certificado de la última declaración anual, o si lo prefieren, en sustitución de esa certificación podrán presentar la Declaración de bienes y derechos patrimoniales a la toma de posesión (modelo 4).

Los altos cargos que no estén obligados a presentar el impuesto sobre el patrimonio, en todo caso, presentarán el modelo 4.

c) Publicación de bienes y derechos patrimoniales en el BOE (modelo 7)

d) Certificado de las dos últimas declaraciones anuales presentadas del IRPF

e) Certificado de la administración tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias o, en su caso, de las obligaciones tributarias pendientes

En sustitución de los certificados indicados en los apartados b), d) y e), se podrá autorizar a la Oficina de Conflictos de Intereses para que obtenga dichos certificados directamente de la administración tributaria mediante la cumplimentación de la Autorización para solicitar datos fiscales (modelo 12) marcando la casilla SÍ respecto de los documentos para los que se autorice la consulta.

Declaración de actividades y bienes en el plazo de tres meses desde el cese

En el plazo improrrogable de **tres meses** desde el cese, el alto cargo remitirá a la OCI la siguiente documentación:

- a) Declaración de actividades al cese (modelo 5)
- b) Certificado de la última declaración anual presentada del impuesto sobre el patrimonio o Declaración de bienes y derechos patrimoniales al cese (modelo 6)

Los altos cargos que estén obligados a presentar a la Administración tributaria la declaración del impuesto sobre el patrimonio presentarán el certificado de la última declaración anual, o si lo prefieren, en sustitución de esa certificación podrán presentar la Declaración de bienes y derechos patrimoniales a la toma de posesión (modelo 6).

Los altos cargos que no estén obligados a presentar el impuesto sobre el patrimonio, en todo caso, presentarán el modelo 6.

- c) Publicación de bienes y derechos patrimoniales en el BOE (modelo 7)
- d) Copia de declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio del cese

Se presentará en el momento en que se haya realizado ésta, incluso después de los 3 meses desde el cese, si es necesario.

En sustitución de los certificados indicados en los apartados b) y d) se podrá autorizar a la Oficina de Conflictos de Intereses para que obtenga dichos certificados directamente de la administración tributaria mediante la cumplimentación del modelo 12 marcando la casilla SÍ respecto de los documentos para los que se autorice la consulta.

Comunicaciones relativas a las declaraciones de actividades, bienes y derechos patrimoniales durante el ejercicio del alto cargo

Los altos cargos presentarán durante el ejercicio del cargo la siguiente documentación relativa a sus actividades, bienes y derechos patrimoniales:

- a) Copia de declaración anual del IRPF correspondiente a cada ejercicio en el cargo, incluido el ejercicio en que tiene lugar el cese

Alternativamente, en sustitución de las copias de las declaraciones anuales del IRPF se podrá autorizar a la OCI para que obtenga dichas declaraciones directamente de la administración tributaria mediante la cumplimentación del modelo 13.

- b) Comunicación sobre cualquier modificación de la declaración de actividades durante el ejercicio del alto cargo (modelo 3.Modificación)
- c) Comunicación sobre cualquier modificación sustancial de la declaración de bienes y derechos patrimoniales durante el ejercicio del alto cargo (modelo 4.Modificación), en caso de que se produzca cualquier modificación sustancial de la declaración inicial, por ejemplo, en el caso de compraventa de una vivienda, constitución de un crédito hipotecario, aceptación de una herencia, etc.
- d) Abstención en procedimientos administrativos (Modelo 8), de acuerdo con lo indicado en el apartado “Abstención” de esta publicación.

Las abstenciones realizadas durante las reuniones de órganos colegiados deberán constar en acta y ser comunicadas al Registro de actividades de altos cargos de la OCI por el secretario del órgano colegiado mediante el documento Abstención en órganos colegiados (Modelo 9).

Presentación electrónica obligatoria de las declaraciones y comunicaciones a la OCI

Los sujetos obligados por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, se relacionarán con la Oficina de Conflictos de Intereses exclusivamente por medios electrónicos a partir del 20 de abril de 2020, a través de la Subsección Electrónica del Portal FUNCIONA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 de la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero por la que se determina la fecha a partir de la cual será efectiva la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Oficina de Conflictos de Intereses en los procedimientos

previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y su reglamento de desarrollo, aprobado por real decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, y por la que se aprueban los correspondientes modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos.

Se puede acceder a la Subsele Electrónica del Portal FUNCIONA para cumplimentar los modelos electrónicos de declaraciones, comunicaciones y documentos en el siguiente enlace:

<https://sede.funciona.gob.es/public/servicios/solicitudes-alto-cargo>

Para firmar y remitir electrónicamente a la Oficina de Conflictos de Intereses las declaraciones, comunicaciones y otros documentos, el alto cargo deberá disponer del DNI electrónico o bien de un certificado electrónico emitido por alguno de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma de validación @firma.

Hasta el 20 de abril de 2020 los sujetos obligados podrán presentar los modelos aprobados en el aprobados en la referida Orden bien de forma electrónica, bien en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Subsanación de declaraciones y causas de incompatibilidad

Si la OCI aprecia deficiencias formales en la declaración o falta de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de **un mes** las subsane. A tales efectos se considerarán deficiencias formales:

- Omisión de cualquiera de los datos identificativos del declarante
- Confusión, error o imprecisión en las declaraciones
- Existencia de palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, que no estuvieran salvadas por el declarante con su firma y ofrecieran dudas
- Otros errores materiales

Si la OCI apreciase que el alto cargo está incurso en alguna causa de incompatibilidad informará de esta circunstancia al declarante. Si en el plazo de **quince días** desde que se le informó, no contestase, o si de su contestación se siguiera apreciando causa de posible infracción o de incompatibilidad, se le requerirá otorgándose un segundo plazo de quince días para aportar los datos necesarios, informándole que de no realizarse

dicha aportación, se continuará con los trámites correspondientes del procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La OCI comparará las declaraciones con las recibidas con anterioridad. En el caso de apreciarse divergencias entre las mismas, se le comunicará al interesado para que lo aclare en el plazo de un mes. Si esta aclaración no se produjera o no se estimara suficiente, la OCI iniciará las actuaciones del procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora, por constituir infracción tipificada en el artículo 29.2.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de altos cargos

El Registro electrónico de Actividades tendrá carácter público, por lo cualquier persona podrá solicitar el acceso a la información pública y documentos que contiene (incluyendo las declaraciones de actividades y las comunicaciones de abstenciones) de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Registro electrónico de Bienes y Derechos Patrimoniales tendrá carácter reservado y solo podrán tener acceso al mismo, además del propio interesado:

- a) El Congreso de los Diputados y el Senado, así como las comisiones parlamentarias de investigación que se constituyan.
- b) Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos.
- c) El Ministerio Fiscal.

Durante el **primer trimestre de cada año natural** se publicará en el B.O.E. el contenido comprensivo de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno y de los altos cuya toma de posesión o cese se haya producido en el año anterior. La publicación omitirá aquellos datos referentes a su localización, salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

Se puede acceder al contenido de dichas declaraciones en el siguiente enlace del Portal de Transparencia:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/AltosCargos/DeclaracionesBienesAACC.html

Informes de seguimiento y control

La Oficina de Conflictos de Intereses elaborará los siguientes informes previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo:

Informe semestral sobre cumplimiento de las obligaciones de declarar

La Oficina de Conflictos de Intereses elevará al Gobierno **cada seis meses**, para su remisión al Congreso de los Diputados, un informe sobre el cumplimiento por los altos cargos de las obligaciones de declarar, así como de las infracciones que se hayan cometido de las sanciones que hayan sido impuestas e identificará a sus responsables.

Dicho informe contendrá datos personalizados de los altos cargos obligados a formular sus declaraciones, el número de declaraciones recibidas y a quién corresponden, las comunicaciones efectuadas con ocasión del cese y la identificación de los titulares de los altos cargos que no hayan cumplido dichas obligaciones.

En el supuesto de que se hubiera resuelto algún procedimiento sancionador, se remitirá copia de la resolución a la Mesa del Congreso de los Diputados.

El informe contendrá, asimismo, información agregada sobre el número de los altos cargos obligados a formular sus declaraciones, el número de declaraciones recibidas, número de comunicaciones efectuadas con ocasión del cese y número de altos cargos que no hayan cumplido con sus obligaciones previstas en esta ley. Esta información será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Además, la OCI publica el informe en el siguiente enlace del Portal de Transparencia:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/AltosCargos/ObligacionesAACC.html

Informes sobre la situación patrimonial de los altos cargos al finalizar su mandato

La Oficina de Conflictos de Intereses informará semestralmente al Gobierno de la actividad que desarrolle en relación al examen que realiza de la situación patrimonial de los altos cargos al finalizar su mandato para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, así como la existencia de indicios de enriquecimiento injustificado.

Para ello, la OCI elaborará, de oficio y en el plazo de tres meses desde el cese de cada alto cargo, un informe en el que se examinará su situación patrimonial.

Los altos cargos cuya situación patrimonial sea objeto de examen deberán aportar toda la información que les sea requerida así como comunicar todas aquellas circunstancias que sean relevantes para la elaboración del informe.

Con carácter previo a su aprobación, se deberá dar traslado al interesado de la propuesta de informe para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones que estime convenientes. Finalizado este plazo, el informe será objeto de aprobación y notificación a los altos cargos cuya situación patrimonial haya sido examinada.

Si de los datos de dicho informe, pudieran derivarse indicios de enriquecimiento injustificado, la OCI podrá solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de aclarar dicha información.

Si concluido lo previsto en el párrafo anterior, pudiera derivarse la existencia de responsabilidades administrativas o penales se dará traslado a los órganos competentes para que, en su caso, inicien los procedimientos que resulten oportunos.

Régimen sancionador

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece un régimen sancionador estructurado en tres ámbitos: infracciones en materia de conflictos de intereses, en materia de gestión económico-presupuestaria y en el ámbito disciplinario.

El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar los altos cargos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el régimen sancionador previsto en la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

Conforme a dicho régimen sancionador, se consideran infracciones **muy graves**:

- a) El incumplimiento de las normas de incompatibilidades a que se refiere la ley.
- b) La presentación de declaraciones con datos o documentos falsos.
- c) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18 en relación con la gestión de acciones y participaciones societarias.
- d) El falseamiento o el incumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser nombrado alto cargo.

Se consideran infracciones **graves**:

- a) La no declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el apercibimiento para ello.
- b) La omisión deliberada de datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en esta ley.
- c) El incumplimiento reiterado del deber de abstención de acuerdo con lo previsto en esta ley.
- d) La comisión de infracción leve cuando el autor ya hubiera sido sancionado por idéntica infracción en los tres años anteriores.

Se considera infracción **leve** la declaración extemporánea de actividades o de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el requerimiento que se formule al efecto.

Sanciones

Las infracciones **muy graves y graves** serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la ley y su publicación en el B.O.E una vez haya adquirido firmeza administrativa la resolución correspondiente.

Las personas que hayan cometido las infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, no podrán ser nombradas para ocupar un alto cargo durante un periodo de entre 5 y 10 años.

La sanción por infracción **muy grave** comprenderá, además:

- a) La destitución en los cargos públicos que ocupen, salvo que ya hubieran cesado en los mismos.
- b) La pérdida del derecho a percibir la compensación tras el cese en el caso de que la llevara aparejada.
- c) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente en relación a la compensación tras el cese.

Todo ello, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

La infracción **leve** se sancionará con amonestación.

En todo caso, este régimen sancionador se entenderá sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiera lugar. A estos efectos, cuando aparezcan indicios de otras responsabilidades, se ordenará a la Abogacía General del Estado que valore el ejercicio de otras posibles acciones que pudieran corresponder así como, si procede, poner los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado por si pudieran ser constitutivos de delito.

Normativa aplicable

- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (BOE de 31 de marzo)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE de 10 de diciembre)
- Reglamento por el que se desarrollan los títulos Preliminar, II y III de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre)
- Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades (BOE de 6 de marzo)
- Orden TFP/303/2019, de 12 de marzo, por la que se crean las Subsedes Electrónicas del Portal Funciona y del Portal de la Transparencia, como sedes electrónicas derivadas de la Sede Electrónica del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado
- Orden TFP/2/2020, de 8 de enero por la que se determina la fecha a partir de la cual será efectiva la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Oficina de Conflictos de Intereses en los procedimientos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y su reglamento de desarrollo, aprobado por real decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, y por la que se aprueban los correspondientes modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos

OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Correo electrónico: altos.cargos@correo.gob.es

Tlf.: 91 273 3365/3356/3354/3372

**Para consultas presenciales se requerirá cita previa*

